

III. Otras disposiciones

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

7488 EDICTO de 17 de marzo de 1981 en el recurso de amparo número 409/81 promovido por don Antonio Isaac Queirós.

En cumplimiento de lo dispuesto por el excelentísimo señor Presidente de la Sala Segunda del Tribunal Constitucional en el recurso de amparo número 409/81, promovido por don Antonio Isaac Queirós, y por encontrarse el mencionado recurrente en ignorado paradero, se expide el presente edicto para la notificación al mismo de la siguiente providencia:

«La Sección, en su reunión del día de hoy, y a la vista del escrito presentado por don Antonio Isaac Queirós, ha acordado:

1) Que en plazo de diez días designe Abogado y Procurador, o bien solicite de este Tribunal Constitucional el nombramiento del turno de oficio, con la advertencia de que, no haciéndolo en el indicado plazo, se procederá a la inadmisión del recurso.

2) Que igualmente se haga saber al recurrente que, de conformidad con el artículo 53, 2. de la Constitución y artículo 43 de la LOFC, el recurso de amparo sólo procede una vez agotada la vía judicial, vía que es la prevista en el artículo 6 de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre.

Madrid, 14 de enero de 1982.—Firmado y rubricado.»

Y para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» expido el presente edicto que firmo en Madrid a 17 de marzo de 1982.—El Secretario de Justicia, Valeriano Palomino Marin, firmado y rubricado.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

7489 ORDEN de 20 de febrero de 1982 por la que se concede la aprobación del prototipo de báscula automática de pie, marca «Bizerba», modelo «VMb 250/KD» de 60 kilogramos de alcance máximo.

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por don Antonio Arisc Vidal, domiciliado en la calle Mallorca, 17, de Barcelona, en solicitud de aprobación de un prototipo de báscula automática de pie, marca «Bizerba», modelo «VMb 250/KD» de 60 kilogramos de alcance máximo, escalón de 50 gramos, de la clase de precisión media, de una vuelta y con impresora mecánica, fabricada en la República Federal de Alemania,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la norma nacional metrología y técnica de aparatos de pesar de funcionamiento no automático, aprobada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1976); Decreto 955/1974, de 28 de marzo, por el que se someten a plazo de validez temporal los modelos-tipo de aparatos de pesar y medir, y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, ha resuelto:

Primero.—Aprobar en favor de don Antonio Arisc Vidal, por un plazo de validez que caducará el día 30 de junio de 1991, la báscula automática de pie, marca «Bizerba», modelo «VMb 250/KD» de 60 kilogramos de alcance máximo, escalón de 50 gramos, de la clase de precisión media, de una vuelta, con impresora mecánica y cuyo precio máximo de venta será de seiscientos ochenta mil (680.000) pesetas.

Segundo.—La autorización temporal del prototipo anterior, queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de agosto).

Tercero.—Próximo a transcurrir el plazo de validez temporal que se otorga (30 de junio de 1991), el fabricante, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, prórroga de la autorización de circulación, la cual será propuesta a la superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias llevadas a cabo por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, de la Presidencia del Gobierno.

Cuarto.—Las básculas correspondientes al prototipo a que se refiere esta disposición, llevarán inscritas en el exterior de las mismas, o grabadas en una placa fijada con remaches, las siguientes indicaciones:

a) Nombre del fabricante, o marca del aparato, con la designación del modelo o tipo del mismo.

b) Número de fabricación del aparato, que deberá coincidir con el que figura grabado en una de sus piezas principales interiores (chasis).

c) Alcance máximo del aparato, en la forma «Máx. 60 kg.»

Clase de precisión, con el símbolo: «III».

Divisiones mínimas, en la forma «E = 50 gramos».

d) Fecha del «Boletín Oficial del Estado», en que se publicó la aprobación del prototipo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 20 de febrero de 1982.

RODRIGUEZ INCIARTE

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Innovación Industrial y Tecnología.

7490 RESOLUCION de 15 de febrero de 1982, de la Subsecretaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Calviño Iglesias y otros.

Excmos. e Ilmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 15 de enero de 1982 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 306.574, promovido por don José María Calviño Iglesias y otros, sobre cese de don Fernando Castedo Alvarez como Director general del ente público Radiotelevisión Española y nombramiento de don Carlos Robles Piquer como Director general del mismo ente público, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, apreciando la inadmisibilidad del recurso 306.574/81, interpuesto por don José María Calviño Iglesias, don Francisco Fernández Marugan, don Roberto Dorado Zamorano y don Ramón Gómez Redondo, en su condición de miembros del Consejo de Administración de RTVE y como ciudadanos, contra los Reales Decretos 2387/1981 y 2388/1981, ambos de fecha 23 de octubre, por los que se dispone el cese como Director general del ente público RTVE de don Fernando Castedo Alvarez y el nombramiento para el mismo cargo de don Carlos Robles Piquer, respectivamente, así como contra la denominada por los recurrentes exigencia de dimisión de señor Presidente del Gobierno en relación con el primeramente citado, en que son partes recurridas el Ministerio Fiscal y el Abogado del Estado en nombre de la Administración General del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso, absteniéndonos de conocer de las acciones ejercitadas en el mismo, sin pronunciamiento alguno sobre sus costas.»

Lo que comunico a VV. EE. y VV. II.

Dios guarde a VV. EE. y VV. II.

Madrid, 15 de febrero de 1982.—El Subsecretario, Eduardo Gorrochategui Alonso.

Excmos. Sres. ...

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y Secretario general Técnico de Régimen Jurídico de Radiodifusión y Televisión.

MINISTERIO DE JUSTICIA

7491 ORDEN de 5 de febrero de 1982 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Duque de Marchena, con Grandeza de España, a favor de don Juan Jorge Walford de Borbón.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que,

previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Duque de Marchena, con Grandeza de España, a favor de don Juan Jorge Walford de Borbón, por fallecimiento de su madre, doña María Cristina de Borbón y Muguero.

Lo que comunico a V. E.
Madrid, 5 de febrero de 1982.

CABANILLAS GALLAS

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

7492

ORDEN de 16 de febrero de 1982 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada en los recursos números 333, 353 y 393, del año 1981, interpuesto por don Ildefonso Gutiérrez Barros, doña Josefa Díez Tamayo, don José López Morente, don Manuel López Fernández y don José Domingo Ramos Serrano.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con números 333, 353 y 393 del año 1981, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada, por don Ildefonso Gutiérrez Barros, doña Josefa Díez Tamayo, don José López Morente, don Manuel López Fernández y don José Domingo Ramos Serrano, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada a los interesados por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberles sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 8 les corresponde como Auxiliares diplomados de la Administración de Justicia, a los dos primeros; proporcionalidad 8, como Oficial de la Administración de Justicia, al tercero, y proporcionalidad 6, a los dos últimos, como Auxiliares diplomados de la Administración de Justicia, y ante el silencio administrativo aplicado a las reclamaciones de los referidos funcionarios, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, cuya parte dispositiva dice así:

•Fallamos: Que debemos estimar y estimamos los recursos contencioso-administrativos acumulados interpuestos el número trescientos treinta y tres/ochenta y uno, por don Ildefonso Gutiérrez Barros y doña Josefa Díez Tamayo; el número trescientos cincuenta y tres/ochenta y uno, por don José López Morente, y el número trescientos noventa y tres/ochenta y uno, por don Manuel López Fernández y don José Domingo Ramos Serrano, contra la denegación tácita de las reclamaciones formuladas ante la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, anulándose por no ser conformes a derecho los actos impugnados, reconociéndose en su lugar el derecho que asiste a los funcionarios recurrentes a que se les azone durante el año mil novecientos setenta y ocho el importe de los trienios devengados durante dicho año, a razón de mil doscientas pesetas mensuales a don Ildefonso Gutiérrez Barros, doña Josefa Díez Tamayo, don Manuel López Fernández y don José Domingo Ramos Serrano, y a don José López Morente, como Oficial de la Administración de Justicia, a razón de mil seiscientas pesetas, y como Agente, a ochocientas pesetas trienio mensual, y en el año mil novecientos setenta y nueve, a este recurrente, como Oficial, a mil setecientas setenta y seis pesetas, y como Agente, a ochocientas ochenta y ocho pesetas trienio mensual, y a don Manuel López Fernández y a don José Domingo Ramos Serrano a razón de mil trescientas treinta y dos pesetas trienio mensual; lo que conlleva que la Administración debe abonarles las diferencias entre lo percibido, por este concepto, durante los dos años citados, excepto don Ildefonso Gutiérrez Barros y doña Josefa Díez Tamayo, que se refiere sólo a mil novecientos setenta y ocho, y lo que realmente les corresponda con arreglo a la cuantía fijada anteriormente; todo ello sin hacer mención especial de las costas.

Una vez firme esta sentencia con certificación literal de la misma, devuélvase el expediente administrativo al Centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmada y rubricada.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de febrero de 1982.

CABANILLAS GALLAS

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

7493

ORDEN de 23 de febrero de 1982 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada en los recursos números 302, 303, 323 y 324 del año 1981, interpuestos por don Francisco López Checa, don Alfonso Lafuente López, don Alejandro Muñoz Balbín y don Antonio Martín Rull.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con números 302, 303, 323 y 324 del año 1981, seguidos en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada por don Francisco López Checa, don Alfonso Lafuente López, don Alejandro Muñoz Balbín y don Antonio Martín Rull, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre la liquidación de la cuantía de los trienios efectuada a los interesados por el Habilitado, por no haber sido practicadas conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberles sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 6 les corresponden como Auxiliares Diplomados de la Administración de Justicia y ante el silencio administrativo aplicado a las reclamaciones de los referidos Auxiliares, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 4 de febrero de 1982, cuya parte dispositiva dice así:

•Fallamos: Que debemos estimar y estimamos los recursos contencioso-administrativos acumulados interpuestos, el número trescientos dos/ochenta y uno por don Francisco López Checa, el número trescientos tres/ochenta y uno por don Alfonso Lafuente López, el número trescientos veintitrés/ochenta y uno por don Alejandro Muñoz Balbín, y el número trescientos veinticuatro/ochenta y uno por don Antonio Martín Rull, contra la denegación tácita de las reclamaciones formuladas ante la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, anulándose por no ser conformes a derecho los actos impugnados, reconociéndose en su lugar el derecho que asiste a los funcionarios recurrentes a que se les aboné durante el año mil novecientos setenta y ocho, el importe de los trienios devengados durante dicho año, a razón de mil doscientas pesetas mensuales, y en el año mil novecientos setenta y nueve a razón de mil trescientas doce pesetas, trienio mensual; lo que conlleva que la Administración debe abonarles las diferencias entre lo percibido, por este concepto, durante los dos años citados, y lo que realmente les corresponde con arreglo a la cuantía fijada anteriormente; todo ello sin hacer mención especial de las costas. Una vez firme esta sentencia, con certificación de la misma, devuélvase los respectivos expedientes administrativos al Centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Firmada y rubricada.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1982.

CABANILLAS GALLAS

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE DEFENSA

7494

ORDEN 370/90013/1982, de 18 de marzo, por la que se declara de urgente necesidad para la Defensa la urgente ocupación por expropiación forzosa y la prevalencia de los fines de la Defensa sobre los de utilidad pública por interés forestal de los montes catalogados de 404,4 hectáreas de terrenos para ampliación del Campo de Tiro de Agust (Alicante).

A los efectos pertinentes, se hace público que en el Consejo de Ministros celebrado el 24 de noviembre de 1978 se declara de urgente necesidad para la Defensa la urgente ocupación por expropiación forzosa y la prevalencia de los fines de la Defensa sobre los de utilidad pública por interés forestal de los montes catalogados por ampliación del Campo de Tiro de Agust, con una superficie de 404,4 hectáreas, pertenecientes al término municipal de Petrel (Alicante), polígono 24, desglosada en las parcelas 315 y 206, con superficie de 23 y 381,40 hectáreas, respectivamente. La citada expropiación fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 34, de 8 de febrero de 1979. Dentro de la superficie de la parcela 299 se encuentran, formando un enclave en la misma, las que a continuación se desglosan:

TERMINO MUNICIPAL DE PETREL (ALICANTE)

Polígono 24

Propietario: ICONA. Número de finca: 295. Superficie: 4,3236 hectáreas.